



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 010

“Por medio del cual se modifican los artículos 68 y 69 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 “Estatuto Docente” y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 69, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y Acuerdo Superior N° 007 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Carta Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el actual Plan de Gobierno “*La autonomía y la excelencia siempre lo primero 2012-2016*”, plantea como principio orientador la Formación Avanzada y Desarrollo Humano, el cual tiene como objetivo consolidar los procesos de vinculación, formación y desarrollo del talento humano en el personal docente, para lo cual establece el proyecto denominado “*Ampliación de la Planta Docente*”.

Que Estatuto Docente, Acuerdo Superior N° 007 de 2003 establece en los artículos 68 y 69 la valoración de las categorías y experiencia calificada de los docentes ocasionales con el fin de determinar la remuneración de los mismos.

Que en aras de establecer condiciones equitativas en la determinación de la remuneración de los docentes, independiente del tipo de vinculación, se hace necesario efectuar modificaciones a los mencionados artículos.

Que por su parte el artículo 72 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 “Estatuto Docente” prevé la posibilidad de promover un docente ocasional como empleado público de carrera o como docente de carrera, lo cual no se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que la condición del docente ocasional no es la propia de un servidor público, además que para el ingreso como empleado público de carrera o docente de planta debe ser a través del concurso público de mérito, y para el caso especial de los docentes de carrera también lo puede ser por los programas especiales de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación o Relevo Generacional, los que tienen condiciones específicas que deben cumplirse, razón por la cual dicha disposición debe ser derogada.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 68 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 “Estatuto Docente”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 68.-** Para la valoración de la categoría en la determinación de la remuneración de los docentes ocasionales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002 y el artículo 27 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 “Estatuto Docente” de la Universidad”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 69 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 “Estatuto Docente”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 69.-** Para la valoración de la experiencia calificada en la determinación de la remuneración de los docentes ocasionales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1279 de 2002.”

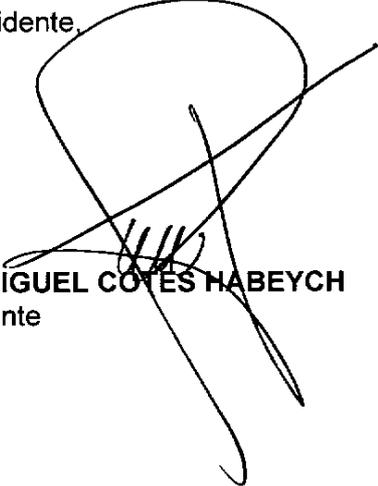
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 72 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 “Estatuto Docente” y demás disposiciones que le sean contrarias.

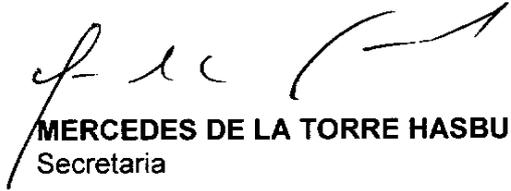
**PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los **15 DIC. 2014**

El Presidente,

La Secretaria,

  
**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
Presidente

  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria